



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 038- 2008-MPH/A

Ayacucho, 2 de octubre de 2008

RÉGIMEN GENERAL DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 129-2008-MPH/CM de fecha 30 de setiembre del 2008; las Ordenanzas Municipales Nos. 026 y 028-2008-MPH/A; sobre la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y el Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente; se tiene el Informe N° 080-2008-MPH/14-16-E.A.; sobre Proyecto del "Régimen General de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas" (RAISA-2008) remitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental;

Que, asimismo la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46 se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en el desarrollo del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, Ordenanza N° 009-2008-MPH/A se estableció el procedimiento sancionador, sin embargo este instrumento legal adolece de incongruencias y de los mecanismos necesarios que logren la colaboración del propio infractor;

Que, a fin de lograr ello, se hace necesaria la modificación del actual Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, a fin de lograr una mayor participación de los sectores involucrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA: SOBRE EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRELIMINAR

Norma I. POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Norma II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La Potestad Sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Para el ejercicio correcto de la potestad sancionadora, además, se observarán los siguientes principios:

a.- Autonomía: La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder en caso constituya también delito.

b.- Responsabilidad: Podrán ser sancionadas por acciones u omisiones que tipifiquen como infracción, las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones dictadas en el marco de la competencia municipal les atribuyan responsabilidad.

La responsabilidad se atribuye directamente a las personas naturales o jurídicas y a sus patrimonios, aún cuando la infracción haya sido realizada por persona distinta a su titular, con la que mantiene relación de parentesco o vínculo contractual o laboral.

Cuando la infracción es cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas.

c.- Proporcionalidad y razonabilidad: Por el carácter disuasivo y preventivo de las sanciones administrativas, es necesario que la determinación de la sanción tenga en cuenta criterios sobre la intencionalidad, perjuicio causado, circunstancias y reiterancia en la comisión de la infracción, de modo que la sanción a aplicarse corresponda a la gravedad de la infracción y responsabilidad del infractor; sin que ello haya de prever que la comisión de la conducta sancionable resulte más ventajoso para el infractor que el cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

d.- Inaplicabilidad de la Analogía: No puede aplicarse por analogía sanciones por conductas no previstas expresamente como infracciones.

e.- Oportunidad: La Potestad Sancionadora se ejercerá con oportunidad, determinando la sanción por las infracciones detectadas según su gravedad y antecedentes del infractor.

Norma III.- Las multas de carácter tributario se sujetarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

Norma IV.- Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, se rigen por su propia normativa.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 2°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Las Gerencias facultadas para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas de competencia municipal son:

- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Licencias y Subgerencia de Centro Histórico
- Gerencia de Desarrollo Social: Subgerencia de Defensoría y Salud
- Gerencia de Servicios Públicos: Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Subgerencia de Comercio y Mercados y Subgerencia de Defensa Civil
- Gerencia de Transporte: Subgerencia de Transporte y Tránsito
- Subgerencia de Fiscalización
- Otras autorizadas expresamente

Las Gerencias señaladas son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y, en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 3°.- APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales, así como la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, están obligados a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal necesarios para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIONES PENALES

Artículo 4°.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, terceros o entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente por ante la autoridad municipal, denuncias por escrito o verbal, debidamente identificadas, que serán consignadas en un Libro de Denuncias sobre infracciones por Incumplimiento a las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia; debiendo darse el trámite con sujeción a los disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente en la Ley N° 27444.

Las instancias competentes señaladas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán calificar la denuncia y, si correspondiere, deberán iniciar el trámite según las normas establecidas en la presente Ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre si resulta fundada o no, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario imponiendo, si fuera el caso, la sanción que corresponda.

Si al resolver, se determinará que la denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, el órgano competente podrá imponer al denunciante la sanción prevista en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas.

Artículos 5°.- DENUNCIA PENAL.

La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad formular la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal.

TITULO II DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- DEFINICIÓN.

Procedimiento de Fiscalización es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas.

Artículos 7°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Procedimiento de fiscalización se inicia de oficio o a petición de otras entidades o por denuncia.

Artículo 8°.- INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda la conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

Artículo 9°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 10°.- DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos con el objeto de detectar las infracciones obligatoriamente deberán elaborar las Actas de Fiscalización, en que consten todas las circunstancias del hecho calificado como infracción en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas y cualquier otra circunstancia relacionada al ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad.

Los órganos competentes que realicen acciones de fiscalización con el objeto de detectar las infracciones, deberán elaborar las Actas de Fiscalización, que dejen constancia expresa, completa y clara de las personas intervinientes, circunstancias del hecho calificado como infracción y otras que sean relevantes para fines del ejercicio de la potestad sancionadora y demás acciones legales.

Artículo 11°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN.

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Huamanga exigir su subsanación antes que imponer una sanción, mediante una Notificación Preventiva de Sanción, se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

En el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas se establecen expresamente los casos en los que procede la Notificación Preventiva de Sanción.

La Notificación Preventiva de Sanción no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas. En tal sentido se deberá levantar el Acta correspondiente.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (05) hábiles, el mismo que es improrrogable e

inimpugnable. Una vez vencido el plazo si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que corresponda.

Respecto a las infracciones que correspondan a la Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, el plazo para este fin se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.

Artículo 12°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones Municipales, los órganos señalados en el artículo 2° de la presente Ordenanza, emitirán las notificaciones preventivas, que deberán ser llenadas con letra impresa, en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas y conteniendo los siguientes datos:

- 1.- Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y adicionalmente la descripción del mismo que asegure su identificación.
- 2.- Fecha y hora en que se notifica.
- 3.- Ubicación del establecimiento y/o giro.
- 4.- Órgano emisor que emite la notificación preventiva.
- 5.- El código de identificación y la firma del fiscalizador y/o policía municipal interviniente.
- 6.- El código y la descripción precisa de la infracción.
- 7.- Base legal.
- 8.- Nombres y apellidos del infractor (conductor, dueño y otros). Documento de identidad y firma.
- 9.- Indicación de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido en el artículo anterior, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación preventiva.

ARTÍCULO 13°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

El documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias, se denomina resolución de sanción. Para su validez debe contener:

1. Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y/o dirección del local.
2. El código y la descripción precisa de la infracción.
3. El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
4. El código de identificación y la firma del fiscalizador o policía municipal interviniente.
5. La base legal que le ampara.
6. El monto determinado de la multa y la medida complementaria, si ésta última correspondiera aplicarse.
7. La disposición de que vencido el plazo otorgado de 05 días para la cancelación de la multa se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.
8. Firma del órgano correspondiente.

La imposición de sanciones no requiere documentos, resolución o acto administrativo adicional a la resolución de sanción.

Artículo 14°.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

- 1.- Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción y/o de cálculo.
- 2.- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 15°.- NOTIFICACIÓN

La resolución de sanción y la notificación preventiva de sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a esta copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregara a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la resolución de sanción o de la notificación preventiva de sanción. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia, en el mismo documento, procediendo a colocarlo en lugar visible, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 16°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

Para efectos del presente Régimen, se considerará como domicilio el

lugar señalado por el particular dentro de la Provincia de Huamanga en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

- a.- El lugar de su residencia habitual.
- b.- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c.- El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

CAPITULO III DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 17°.- ACTOS IMPUGNABLES

Todos los actos administrativos son impugnables conforme la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y demás dispositivos que establezcan los procedimientos administrativos de impugnación.

Artículo 18°.- INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra las Resoluciones de Sanción el infractor podrá interponer los recursos administrativos de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación.

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la resolución de sanción. El recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico que tenga delegada la atribución de resolver en última instancia administrativas de la Municipalidad, con lo que se agota la vía administrativa.

De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotado la vía administrativa, la Gerencia competente, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida, remite los actuados a los órganos competentes a fin de que se proceda con la ejecución de las sanciones impuestas; asimismo, para ejecutar las sanciones no pecuniarias se remitirá todo lo actuado al Ejecutor Coactivo del SAT Ayni Municipal, a fin de efectivizar la sanción impuesta.

TITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE SU DEFINICIÓN Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 19°.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez se acredite la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 20°.- CLASIFICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones se clasifican en multa como sanción principal y en medidas complementarias.

Artículo 21°.- MULTA

Es la sanción de carácter pecuniaria, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. El pago de la multa no exime al obligado a la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre, demolición, paralización de obra, etc.

Artículo 22°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Estas medidas se aplicarán simultáneamente con la imposición de la multa correspondiente, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

Artículo 23°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para efecto, constituyen medidas complementarias las siguientes:

- a.- Suspensión de Autorizaciones o Licencias o Permisos.- La sanción de suspensión de autorización, licencia municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por el órgano competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impues-

tas al titular de una autorización, licencia municipal o permiso al momento de su otorgamiento.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. Durante este plazo, la autorización, licencia o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días calendario.

b.- Revocación de Autorizaciones o Licencias o Permisos.- La sanción de revocación de autorizaciones, licencias municipales o permisos, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante resolución emitida por el órgano competente, previa notificación a los posibles afectados, quienes dentro de los diez (10) días de notificado, podrán ejercer su derecho de defensa.

c.- Clausura.- Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedad privada o seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Se impondrá mediante resolución del órgano estructurado competente, pudiendo ser temporal o definitiva.

c. 1. Clausura Temporal.- Cuando se haya incurrido en infracción administrativa por primera vez, siempre que dicha infracción sea subsanable. El plazo no excederá de sesenta (60) días calendario.

c. 2. Clausura Definitiva.- Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

- a. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
- c. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d. Por infracción de normas de orden público.
- e. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- g. Por queja fundada de la vecindad.
- h. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- i. Cuando no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de prevención, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción.

d. El tapiado.- Consiste en la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento y ventanas así como el soldado de puertas y ventanas, en caso correspondiente; y su imposición procede aplicar en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.

Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgados y estén dedicados a las actividades como discotecas, bares, night club, cantinas, tabernas, prostíbulos y afines; debiendo ejecutarse inmediatamente como en el caso de encontrarse menores de edad en dichos establecimientos así como cuando tengan la condición de continuos y reincidente.

Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afectan la vía pública y los que se establecen en el Cuadro de Sanciones.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Subgerencia de Fiscalización o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

e. Destapiado.- Es una acción que se realiza como consecuencia de la medida complementaria del tapiado y/o Retapiado de un establecimiento; y procede en los casos de que el local sea destinado a un nuevo giro de negocio que no sea afín al clausurado mediante el tapiado con licencia de funcionamiento y/o cuando el propietario del predio, mediante Carta Notarial, se comprometa a que el giro del negocio sancionado no funcionará; en caso incumpla, se procederá con el retapia-

do.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Gerencia Municipal o por delegación expresa mediante Resolución de Gerencia Municipal, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

f. Retapiado.- Es la acción mediante la cual se vuelve a tapiar un establecimiento previamente sancionado con la medida del tapiado y/o se encuentre vigente esta medida; sobre el cual se a destruido el tabique y/o se a procedido a desoldar, sin contar con la autorización municipal respectiva por el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento sancionado.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Subgerencia de Fiscalización o quien haga sus veces, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

g.- Decomiso.- Consiste en la desposesión y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición constituyan que peligro contra la vida o salud; así como, tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad; artículos de circulación o consumo prohibido por ley; previo acto de inspección que conste en acta, pudiendo ser en (y en) coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Proiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

h.- Retención.- Consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos, y, los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros, así como bienes muebles que se encuentran en la vía pública; para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la sanción impuesta por la infracción cometida.

En el caso de la retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos **intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.**

i.- Retiro.- Consiste en la remoción de bienes o elementos colocados en forma antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o bienes privados, para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la sanción impuesta y se comprometa a cumplir las normas reglamentarias; así como de bienes ubicados en espacios de puestos de mercado que no le corresponde.

. Paralización de Obras.- Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.

k.- Demolición.- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones generales y municipales.

l.- Internamiento de Vehículos.- Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

m.- Inmovilización de Productos.- Consiste en la inmovilidad de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y que atentan contra la vida y la salud de la población, debiendo poner en conocimiento de este hecho al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones.

n.- Suspensión de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo.- La sanción de suspensión será impuesta ante la constatación de la infracción en operativo multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el Acta de Fiscalización, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Adicionalmente, se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento. Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento.

ñ. Reparación o Reubicación: Es la medida complementaria que tiene por finalidad reparar o restaurar el daño o afectación a bienes privados o públicos ocasionado con la infracción incurrida o, en su caso, reubicar en el marco de las normas municipales.

o. Clausura de ducto: Medida complementaria que conlleva al cierre de ductos o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente, con afectación de la vía pública o propiedad privada.

p. Resguardo y entrega: Medida complementaria que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades para fines de su cuidado definitivo.

q. Incineración: Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier

modo peligro para salud pública así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.

r. Poda.- Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides otras plantas.

s. Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado por abandono, ausencia permanente o uso de terceros sin autorización municipal.

t. Desalojo.- Evacuación o vaciado de un lugar de las cosas o personas que lo ocupan. Hacer salir algo o alguien de un lugar.

Artículo 24°.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN.

Las sanciones por las infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personalísimo, no son transmisibles a los herederos o legatarios; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a una pluralidad de personas, conjuntamente con el propietario, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que se impongan.

Artículo 25°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que corresponda, notificándoles con la Resolución de Sanción respectiva.

Artículo 26°.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones

Artículo 27°.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, la Municipalidad, a través de su órganos competentes, podrá imponer las sanciones indicadas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del numeral 2 del artículo 11° de la presente Ordenanza, considerando la gravedad de la infracción.

Artículo 28°.- PROHIBICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN.

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por la misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que las motivaron ha transcurrido un lapso mayor de diez (10) días calendario.

Artículo 29°.- MULTAS INDEBIDAS.

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 30°: REGISTRO DE SANCIONES

Se implemente el Registro de Control de Sanciones, bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Social y otras según su competencia, debiendo informar trimestralmente a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su consolidación.

CAPITULO II DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 31°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- 1.- Pago.
- 2.- Prescripción.
- 3.- Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- 4.- Compensación.
- 5.- Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- 6.- Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- 7.- Otras que se establezcan.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.

Artículo 32°.- PRESCRIPCIÓN.

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

La prescripción solo puede ser declarada, a solicitud del infractor, mediante resolución gerencial emitida por la gerencia competente. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se extenderá como cumplimiento voluntario de la sanción sin derecho o reclamo posterior.

El plazo de la prescripción se interrumpe.

- 1.- Por la notificación de la Resolución de Multa Administrativa.
- 2.- Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
- 3.- Por el pago parcial de la multa.
- 4.- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- 5.- Por las causales previstas en el procedimiento de cobranza coactiva.

El nuevo término prescriptivo para exigir el pago de la deuda administrativa se computará desde el día siguiente de realizado el acto de interrupción.

El plazo de prescripción se suspende:

- 1.- Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.
 - 2.- Durante la tramitación de la demanda contenciosa-administrativa, del proceso de amparo o cualquier otro proceso judicial.
- El pago voluntario de una multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

Cuando el administrado solicita prescripción, la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos.

CAPITULO III DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 33°.- REINCIDENCIA.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre en nueva infracción administrativa. Para que se sancione por reincidencia debe de haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda.

Artículo 34°.- CONTINUIDAD.

Se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción de multa y/o medida complementaria.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

TITULO IV DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPITULO I DE LOS BENEFICIOS

Artículo 35°.- PAGO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El infractor y los obligados solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar, calificado por la Subgerencia respectiva o por el responsable expresamente nominado, y antes de los diez días hábiles 70%. Si las cancelación se realiza antes de ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar. Esta escala de beneficios no opera para las infracciones que administra la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público; en cuyo caso se aplicará lo previsto en el artículo 336°, numeral 1) Si existe reconocimiento voluntario de la infracción, a) Abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo a la Municipalidad Provincial competente dar por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la comunicación al registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, comprendida en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°

27181.

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

Este beneficio no tiene alcance para aquellos infractores propietarios de establecimientos dedicados a los giros de discotecas, night club, prostíbulos, bares, cantinas y similares, y los vehículos mayores como los mototaxis informales.

Artículo 36°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

Sobre los bienes decomisados, deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que establece procedimientos para la Disposición de Bienes Percibibles u No Percibibles Decomisados e Internados en Depósitos Municipales.

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 37°.- EJECUCIÓN DE RETIRO.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Fiscalización y/o las unidades orgánicas competentes, procederán a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

En caso de ser trasladados al depósito municipal; para su devolución, el infractor deberá cancelar la multa y el costo por los días de internamiento correspondiente y vencido el plazo de quince (15) días la Municipalidad dispondrá que los bienes sean retirados, sin derecho a reclamo alguno, por parte del infractor.

Artículo 38°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de manera inmediata a la imposición de la sanción podrá paralizar las obras de construcción, edificación o demolición hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas establecidas. Si el infractor no acata la disposición, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 39°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

Si el infractor no destruye lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones que atenten contra la seguridad pública, lo hará la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la Vía Coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente.

Artículo 40°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada de acuerdo a Ley, al amparo de lo señalado en los artículos 146° y 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo señalado en el artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y sus modificatorias.

Asimismo, las medidas cautelares, caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que conforman la presente Ordenanza.

TERCERA.- Quedan facultados para suscribir las Resoluciones de Sanción Administrativa que se originen como consecuencia del procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza los Gerentes, de acuerdo a su competencia.

Mediante Resolución de Gerencia, los Gerentes pueden otorgar facultades de suscribir Resoluciones de Sanciones Administrativas a los Funcionarios asignados a su Área, en todo caso, las responsabilidades son solidarias.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Arq. GERMÁN MARTINELLI CHUCHÓN
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL				
SUBGERENCIA DE: PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y LICENCIAS – CENTRO HISTÓRICO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		% UIT D. C. H.	% UIT F. C. H.	
01-01	Por ocupación de vía pública con material de construcción y desmonte más allá de la fecha límite autorizada, por día.	5% UIT	2% UIT	Retiro
01-02	Por cierre de la vía pública sin autorización	10% UIT	5% UIT	Retiro.
01-03	Por rotura de pista y veredas sin autorización, para instalación de servicio de agua, desagüe y electricidad	10% UIT	5% UIT	Reparación
01-04	Por rotura de pistas sin autorización, para realizar cortamontes	10% UIT	5% UIT	Reparación
01-05	Por construir sin contar con licencia de construcción	D. S. N° 008-2000-MTC 3% V. O.		Paralización de Obra o Demolición
01-06	Por provocar daños que afectan a otro predio o a la vía pública	10% UIT	5% UIT	Retiro, y/o Demolición
01-07	Por efectuar construcciones afectando espacios destinados a áreas verdes, sin el retiro reglamentario	20% UIT	10% UIT	Demolición y Reparación
01-08	Por efectuar redistribución y construcción de los ambientes internos de una vivienda diferente a los planos aprobados	100% UIT		
01-09	Por ampliar, modificar, remodelar, refaccionar el inmueble sin la respectiva licencia de construcción	10% UIT	5% UIT	Paralización y/o Demolición
01-10	Por apertura de una o más puertas sin autorización municipal e inobservando las normas reglamentaria.	10% UIT	5% UIT	Paralización y/o Tapiado
01-11	Por negarse a regularizar la numeración de su inmueble pese a estar notificado	5% UIT		
01-12	Por cambio de uso de casa habitación a establecimiento comercial, sin que haya sido considerado en los planos de construcción	10% UIT	5% UIT	
01-13	Por derivar aguas servidas a las vías públicas	10% UIT	5% UIT	Clausura de ducto
01-14	Por instalación de antenas aéreas de comunicación sin autorización municipal	20% UIT	10% UIT	Retención, Retiro.
01-15	Por reparar deficientemente pistas y veredas	50% UIT	25% UIT	Demolición y Reparación
01-16	Por demorar injustificadamente la reparación de pistas y veredas	10% UIT	5% UIT	
01-17	Por desatento a la orden de paralización de obra	20% UIT	10% UIT	Demolición y Denuncia Penal
01-18	Por instalación de cámaras de registro en el sub suelo y aéreo	50% UIT		
01-19	Por demoler construcciones sometidas a protección especial, sin previa autorización municipal	50% UIT	10% UIT	Reparación Denuncia Penal
01-20	Por ocasionar daños a la propiedad y salud del vecino por filtraciones de aguas servidas y aguas pluviales.	10% UIT	5% UIT	Clausura de ducto y/o Denuncia Penal
01-21	Por no contar con muralla perimétrica propia	10% UIT	5% UIT	Reparación
01-22	Por apertura de puertas y ventanas hacia propiedades colindantes	20% UIT	10% UIT	Tapiado
01-23	Por construir aleros hacia los pasadizos comunes y hacia las vías públicas en forma antirreglamentaria.	20% UIT	10% UIT	Paralización de Obra y/o Demolición o Denuncia Penal
01-24	Por negarse a dar información para efectos de Catastro Urbano	2% UIT		
01-25	Por asignarse numeración sin autorización municipal	3% UIT		
01-26	Por construir cerco perimétrico sin licencia de construcción y antirreglamentariamente.	10% UIT	5% UIT	Demolición
01-27	Por apertura de zanjas en las vías públicas obstaculizando el tránsito vehicular	10% UIT	5% UIT	Reparación
01-28	Por construir rompemuelles en forma antirreglamentaria	10% UIT	5% UIT	Demolición
01-29	Por construir rompe muelles sin autorización municipal	10% UIT	5% UIT	
01-30	Por ocupación de vía pública con material de construcción, desmontes y otros, sin contar con autorización municipal.	15% UIT	10% UIT	Retención
01-31	Por depositar materiales de construcción y otros con fines de comercialización en vías públicas	10% UIT	5% UIT	Retención
01-32	Por interrupción y/o falta de servicio de electricidad o agua en las zonas o vías públicas	50% UIT		
01-33	Por instalar postes y/o cables de telefonía o electricidad sin autorización municipal	100% UIT	50% UIT	Retiro.
01-34	Por fallas en el ducto del Gas de Camisea	100% UIT		Queja o Denuncia Penal
01-35	Por realizar enchapado de las fachadas de construcciones ubicadas en el centro histórico, en forma antirreglamentaria	50% UIT		Retiro.
01-36	Por pintar fachadas de construcciones ubicadas en el centro histórico, con colores no aprobados en el reglamento	10% UIT		Reparación
01-37	Por ocupar espacios públicos con rejas metálicas u otros elementos similares	10% UIT	5% UIT	Retiro.
01-38	Por colocar anuncios publicitarios sin autorización municipal	5% UIT		Retiro
01-39	Por colocar deficientemente avisos publicitarios dentro del espacio urbano	5% UIT		Retiro
01-40	Por no integrar tanques de agua, gas, termas, cisternas y otros elementos extraños a la tipología del centro histórico	20% UIT		Retiro.
01-41	Por ocupar con casetas, kioscos y otros elementos extraños, zaguanes y espacios comunes, sin autorización municipal	20% UIT	5% UIT	Retención y/o Demolición
01-42	Por destruir construcciones simulando deterioro	20% UIT	10% UIT	Retención y Reparación
01-43	Por construir y/o ejecutar la obra diferente a los planos aprobados	20% UIT	10% UIT	Reparación o Demolición
01-44	Por construir rampa y/o chaffán en vereda peatonal sin autorización municipal	10% UIT		Reparación o Demolición

NOTA: DCH: Dentro del Centro Histórico - FCH: Fuera del Centro Histórico

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBGERENCIA DE DEFENSORIA Y SALUD

02-45	Por discriminación del niño o adolescente por razones de edad; género, socio – económico, étnico, cultural y religioso	50% UIT		Denuncia Penal
02-46	Por no permitirse al niño o adolescente a la matrícula oportuna o al derecho de la educación	50% UIT		Denuncia Penal
02-47	Por Expendir y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a niños y adolescentes o dar facilidades para su consumo en la vía pública	200% UIT		Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva, Tapiado y Denuncia Penal
02-48	Permitir el ingreso de escolares y menores de edad dentro del horario escolar a establecimientos dedicados a juegos mecánicos y/o electrónicos	100% UIT		Clausura Temporal y Denuncia Penal

02-49	Permitir el ingreso de menores de edad a night club, discotecas, tragamonedas, prostíbulos, bares, peñas y otros establecimientos similares.	100% UIT		Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva, Tapiado y Denuncia Penal
02-50	Por transgredir los derechos del niño y adolescentes en todas sus formas	10% UIT		Denuncia Penal
02-51	Por violencia en todas sus formas, ejercidas contra niños y adolescentes	100% UIT		Denuncia Penal
02-52	Por permitir trabajar a menores de edad sin la respectiva autorización e inobservando el TUO Código de los Niños y Adolescentes	100% UIT		Denuncia Penal
02-53	Por utilizar menores de edad para la atención en el expendio de bebidas alcohólicas y similares	100% UIT		Denuncia Penal
02-54	Por expendir videos, revistas o artículos pornográficos a menores de edad	100% UIT		Clausura Temporal Denuncia Penal
02-55	Por permitir ingresar a menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas o videos de contenido pornográfico	100% UIT		Clausura Temporal Denuncia Penal
02-56	Por permitir o someter a niños, niñas y adolescentes a la prostitución	200% UIT		Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva y Denuncia Penal
02-57	Por someter a los niños y adolescentes a formas esclavizadas de trabajo forzado y explotación económica.	100% UIT		Clausura Definitiva Revocación de Licencia de Funcionamiento Denuncia Penal
02-58	Por no brindar atención preferentemente o no exonerar de turnos o de cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público- Ley N° 28683- Ley de Atención Preferente en Lugares de Atención al Público.	20% UIT		
02-59	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento conforme a la Ley N° 28683	20% UIT		
02-60	Por no ubicar en lugares visibles y de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28683	10% UIT		
02-61	Por no implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan su obligación de brindar atención preferente y/o	10% UIT		
02-62	Por no llevar un registro de control de sanciones, con conocimiento de la Municipalidad	10% UIT		

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

03-63	Por proporcionar a la autoridad municipal información o documentos falsos o adulterados	10% UIT		Denuncia Penal
03-64	Por negarse y/o mostrar resistencia u obstaculizar las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal	4% UIT		Denuncia Penal
03-65	Por sobornar a la autoridad municipal	5% UIT		Denuncia Penal
03-66	Por agredir física y/o verbalmente a la autoridad o servidor municipal	20% UIT		Denuncia Penal
03-67	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	1% UIT		Retención
03-68	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo estacionado en la vía pública o en tránsito	50% UIT		Retención
03-69	Por expendir licor mientras rija la ley seca	10% UIT		Retención
03-70	Expandir y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a niños y adolescentes o dar facilidades para su consumo	200% UIT		Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva, Tapiado y Denuncia Penal
03-71	Por no izar la bandera nacional en Fiestas Patrias o cuando lo ordene la autoridad municipal	1% UIT		
03-72	Por no pintar las fachada por motivos de Fiestas Patrias o cuando lo ordene la autoridad municipal.			
	Casa habitación	3% UIT		
	Comercio	5% UIT		
03-73	Por negar el uso de los servicios higiénicos a los usuarios	3% UIT		
03-74	Por la presentación de espectáculos contrarios a las buenas costumbres o que afecten el orden y seguridad en locales públicos y privados.	15% UIT		Clausura Denuncia Penal
03-75	Por ocupación de áreas y vías públicas, con fines privados, sin autorización municipal	15% UIT	5% UIT	Retención
03-76	Por no exhibir carteles indicando el tipo de espectáculo y precio de la entrada	3% UIT		
03-77	Por instalar toldos sin autorización municipal y/o mantenerlo en mal estado	5% UIT		
03-78	Por utilizar el registro municipal para ejercer cualquier tipo de actividad comercial, profesional o de servicios, sin autorización municipal	5% UIT		Retención
01-79	Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento.	100% UIT		Clausura Definitiva, Retención y Tapiado
03-80	Por presentar en locales de uso público deficiencias de iluminación, ventilación, conservación de pisos, paredes, techos, pinturas, etc.	5% UIT		
03-81	Por fabricar y/o comercializar productos pirotécnicos, sin licencia de funcionamiento	25% UIT		Retención y Clausura Definitiva
03-82	Por comercializar combustible y derivados en cualquier tipo de presentación en locales no autorizados y que no cuenten con las mínimas condiciones de seguridad.	50% UIT		Retención, Retención y Denuncia Penal
03-83	Por obstruir, destruir, modificar o utilizar indebidamente los grifos instalados en la vía pública.	15% UIT		
03-84	Por mantener filtraciones de agua que puedan ocasionar colapso o derrumbe de paredes o edificaciones	5% UIT		Reparación
03-85	Por usar y/o instalar altoparlantes, megáfonos, equipos de sonidos o similares para difundir la venta de sus productos o prestación de servicio, causando ruidos molestos.	3% UIT		Retención
03-86	Por instalar megáfonos, bocinas, parlante, amplificador o similar en vehículos con fines propagandísticos, sin autorización.	5% UIT		Retención
03-87	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos y/o vibraciones en ambientes cerrados o edificaciones no acondicionados	25% UIT		

03-88	Por permitir la contaminación ambiental que ocasionen enfermedades de riesgo de tipo cancerígeno o que originen discapacidad o algún otro medio que atente contra la vida	10% UIT	Clausura Definitiva
03-89	Por ocupar áreas verdes de dominio público con fines privados y/o publicitarios	3% UIT	
03-90	Por pegar propaganda y/o pintar paredes con avisos políticos y otros, sin autorización municipal	20% UIT	
03-91	Por no retirar propagandas y pintas con contenido político y otros	100% UIT	
03-92	Contravención a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 015-2007-MPH/A sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos		Reubicación
03-93	Ruidos molestos en toda fábrica, taller, industria o comercio, locales de diversión, calles y domicilio	25% UIT	
03-94	Uso de bocinas, megáfonos o altoparlantes, de alta intensidad y sin permiso de la Municipalidad	25% UIT	Retención
03-95	Uso indebido de claxonos	10% UIT	Internamiento de Vehículo
03-96	Uso de "escape libre" en vehículo motorizados y bocina de carretera, y uso de sirenas en vehículos particulares	25% UIT	Retiro.

SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

LIMPIEZA PÚBLICA		D. C. H.	F. C. H.
03-97	Depositar en los techos o contenedores residuos sólidos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.	2%UIT	En caso de persona jurídica, suspensión de autorización municipal de funcionamiento
03-98	Incinerar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados al aire libre	1% UIT	
03-99	Depositar residuos sólidos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales	1% UIT	
03-100	Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de recolección de Residuos sólidos y limpieza.	1% UIT	
03-101	Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos sólidos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos	1% UIT	
03-102	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén estacionados o en marcha.	1% UIT	
03-103	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.	1% UIT	
03-104	Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos sólidos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas.	1% UIT	
03-105	Verter agua sucia sobre la vía, solares, zonas ajardinadas, quebradas y ríos así como el desague de aparatos de refrigeración sobre los mismos.	1% UIT	En caso de persona jurídica, suspensión de autorización municipal de funcionamiento
03-106	No instalar papeleras -buzón en vehículos de transporte público	1% UIT	
03-107	Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares	1% UIT	
03-108	Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases	1% UIT	
03-109	Mantener y dejar sucio los espacios públicos durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta, por los merenderos, emolientes, kioskos y similares.	1% UIT	Suspensión de autorización municipal
03-110	No limpiar los accesos a talleres, garajes y vados, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.	5% UIT	Suspensión de licencia municipal
03-111	Terminada la carga y descarga de los vehículos dejar sucio las aceras y calzadas por los titulares de los establecimientos, o para quien haya sido efectuada la misma.	5% UIT	Suspensión de permiso de circulación y de licencia municipal
03-112	Dejar caer sobre la vía pública el tal o parte de tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar durante el transporte, a causa de su naturaleza o por defecto de la velocidad del vehículo o el viento.	2% UIT	Suspensión de permiso de circulación
03-113	Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos	5% UIT	Decomiso
03-114	No mantener limpio el área afectada por actividades desarrolladas en kioskos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés, restaurantes y similares, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma	1% UIT	Suspensión de licencia municipal
03-115	No mantener limpia el área afectada por actividades circenses, teatros ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.	5% UIT	Suspensión de licencia municipal
03-116	Desarrollar obras en la vía pública fuera del espacio fijado en el correspondiente permiso municipal	5% UIT	Decomiso de materiales
03-117	No retirar los sobrantes de obra y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos	5% UIT	
03-118	Por depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.	2% UIT	
03-119	Por no utilizar valladas u otras señales durante la carga y descarga de materiales de construcción, sobrantes de obras así como los escombros	5% UIT	

03-120	Almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, bermas de vías, arcenes, etc., cualquier tipo de material residual de obras o de actividades varias.	10% UIT	Internamiento del vehículo. Comiso de carretillas, triciclos, etc.
03-121	Por dejar que los solares sin edificar permanezcan con escombros y materias orgánicas. Asimismo no desratizar y desinfección de éstas.	5 %UIT	
03-122	Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciadores, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública	1% UIT	
03-123	No mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes	1% UIT	
03-124	Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, kioskos, farolas, vallas, papeleras, etc., y en cualquier otro espacio público	5% UIT	Retención
03-125	Realizar pintas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de las pinturas naturales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y las autorizadas por la municipalidad.	10% UIT	Retención
03-126	Esparcir y tirar toda clase de octavillas - volantes y materiales similares en lugares no autorizados.	5 %UIT	Decomiso
03-127	Colocar elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad. La responsabilidad recaerá a la empresa anunciadora y subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados	100% UIT	Retención
03-128	No retirar las pancartas y banderolas autorizadas tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. La responsabilidad recaerá a la empresa anunciadora y subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados	10% UIT	Retiro
03-129	Entregar los residuos industriales a persona natural o jurídica que no posea autorización otorgada por las instancias correspondientes, el productor o poseedor de estos residuos deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos	100% UIT	Suspensión de licencia municipal
03-130	Depositar los residuos clínicos, conjuntamente con los asimilables a residuos domiciliarios	100% UIT	Suspensión de licencia municipal
03-131	Depositar vidrios, lozas, hojalatas u otros objetos peligrosos sin tomar las medidas adecuadas y estos provoquen heridas y daños a los transeúntes y personal de limpieza	50% UIT	
03-132	Verter en los tachos o contenedores normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados	5% UIT	Suspensión de licencia municipal
03-133	Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial	50% UIT	Suspensión temporal de licencia municipal
03-134	Depositar en la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, etc, animales muertos	1% UIT	
03-135	Librar desperdicios, plumas de aves y estiércol producidos en mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, bermas de vías, arcenes, etc.	100% UIT	Suspensión temporal de licencia municipal
03-136	Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc.)	50% UIT	
03-137	Otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos o que van en perjuicio de la salubridad pública	2% UIT	
03-138	Por confeccionar alfombras sin autorización y/o con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares en la vía pública	10% UIT	Retención
03-139	Por contravenir reglamentos o disposiciones establecidos y utilizar los desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano	50% UIT	
PARQUES Y JARDINES:			
03-140	Jugar a la pelota o practicar ejercicios físicos dentro de las áreas verdes	1% UIT	Retención de la pelota y otros
03-141	Bañarse en las fuentes o estanques, o bañar animales en los mismos	2% UIT	
03-142	Mantener setos, enredaderas o elementos vegetales que molesten o impidan al paso de peatones por las aceras	0.5% UIT	Poda
03-143	Deteniar de cualquier forma el arbolado, plantas o mobiliario urbano o utilizar estos elementos para pegar carteles, anuncios o cuerpos extraños, salvo expresa autorización municipal	5% UIT	Decomiso
03-144	Verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza no tóxica o peligrosa en las áreas verdes.	10% UIT	
03-145	Utilizar las áreas verdes municipales para uso privado, cualquiera sea su naturaleza, sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal o incumplir las condiciones impuestas en la misma	50% UIT	Decomiso
03-146	Realizar apertura de zanjas o desarrollar otras acciones en los espacios públicos que ocasionen daños al arbolado o plantaciones	10% UIT	
03-147	Talar o arrancar un árbol sin la previa autorización municipal	20% UIT	

03-148	Veter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o matarlos	20% UIT	
03-149	Dañar al tronco o raíces u otra estructura del árbol con la finalidad de producir su deterioro o muerte	10% UIT	
03-150	Incumplir las prescripciones de compensación de la licencia de tala.	10% UIT	
03-151	Por realizar yunzas o corta montes con las especies de: molle, Arango, algarrobo; declarados en veda	100% UIT	Retiro
03-152	Por realizar yunzas o corta montes en las vías públicas de mayor circulación vehicular obstaculizando la fluidez	100% UIT	Retiro
03-153	Por la venta, comercialización de productos, plaguicidas o agroquímicos prohibidos que atentan contra la salud de la población, el medio ambiente y el ecosistema	50% UIT	Retención
03-154	Por dejar, más de un día, árboles derribados en los cortamontes	10% UIT	
03-155	Daño de áreas verdes ocasionado por animales		
03-156	Animales menores: ovino, caprino y porcinos (por cada animal)	0.50% UIT	Decomiso
03-157	Animales mayores: Vacunos, equinos (por cada animal)	1% UIT	Decomiso
MASCOTAS, CANES Y OTROS ANIMALES			
03-158	No registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso	5% UIT	
03-159	No registrar al CAN en el registro municipal	1% UIT	
03-160	Por llevar un can en la vía pública sin identificación ni los debidos implementos de seguridad (bozal, cadena, correa de identificación)	1.5% UIT	Retención
03-161	Por ingresar canes a lugares públicos sean de espectáculos sociales, deportivos, culturales o de cualquier otro	1% UIT	Retención del can
03-162	Por contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones de mascotas o canes y no realizar la limpieza del lugar	1.5% UIT	Retención del can
03-163	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes	20% UIT	Retención
03-164	Por abandonar canes en la vía pública, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos	1.5% UIT	Retención
03-165	Por encontrarse al can en espacios públicos diseminado residuos sólidos de bolsa o envases	1.5% UIT	Retención
03-166	Por criar mascotas o canes en lugares o en ambientes en condiciones insalubres	1.5% UIT	
03-167	Por comercializar mascotas o canes en área de uso público	1.5% UIT	Retención
03-168	Por utilizar animales (canes) como instrumento de agresión contra personas y animales	2% UIT	Retención
03-169	Por ejecutar otras formas de sacrificio a mascotas diferente a la eutanasia	5% UIT	
03-170	Por las lesiones o mordeduras que la mascota o can ocasione debido a la falta de control	2% UIT	Retención
03-171	Crianza de porcinos y otros animales que atenten contra la salud del vecindario	10% UIT	Retención
03-172	Tenencia ilegal de animales silvestres, protegidos o en peligro de extinción en cautiverio o en condiciones no aptas de acuerdo a su hábitat	30% UIT	Resguardo y entrega
03-173	Por evadir responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas animales o la propiedad privada.	5% UIT	
SUBGERENCIA DE COMERCIO Y MERCADOS			
03-174	Por comercializar animales, carne, piel, esqueleto o parte del animal protegido por la legislación vigente	3% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-175	Por carecer de autorización municipal o resolución de adjudicación del puesto	10% UIT	Vacancia, Desalojo
03-176	Por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otra refacción en los puestos, sin autorización municipal	10% UIT	Vacancia, Desalojo
03-177	Por utilizar certificado de conducción de otros comerciantes	5% UIT	Revocación de Autorización
03-178	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado	5% UIT	Decomiso
03-179	Por utilizar un puesto o área que no le corresponde	5% UIT	Decomiso, Desalojo
03-180	Por no conducir personalmente el puesto o por ausentarse sin la correspondiente autorización municipal	5% UIT	Vacancia, Desalojo
03-181	Por tener el puesto cerrado por más de 20 días sin causa justificada (Vacancia de llegar a los 2 meses consecutivos)	5% UIT	Vacancia, Desalojo
03-182	Por efectuar cambio o ampliación de giro sin autorización municipal	5% UIT	Suspensión (una semana), volver al giro.
03-183	Por ocupar mayor espacio sin autorización	5% UIT	Suspensión
03-184	Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del mercado	4% UIT	Suspensión
03-185	Por consumir bebidas alcohólicas en el interior del mercado	5% UIT	Decomiso
03-186	Por comercializar combustible en el interior del mercado (petróleo, gasolina, gas licuado y otros derivados)	10% UIT	Denuncia Penal
03-187	Por encontrarse el puesto con mayólicas rotas y estructura deteriorada	3% UIT	Reparación
03-188	Por permanecer fuera del horario o tiempo señalado por la Ordenanza y Reglamento	3% UIT	Decomiso, desalojo
03-189	Por realizar fiestas, reuniones, actividades u otras sin autorización de la autoridad competente dentro o fuera del mercado	10% UIT	Suspensión
03-190	Por subarrendar, ceder o traspasar el puesto, estante o tienda de un mercado municipal	20% UIT	Revocación de Autorización, Vacancia, Desalojo.
03-191	Por tener mostradores, estantes o tiendas en condiciones de abandono, descuido, deteriorados y sin conservación	5% UIT	Revocación de Autorización
03-192	Por condicionar la venta de un producto a la compra de otro	3% UIT	Decomiso
03-193	Obstaculizar con mercaderías la libre circulación peatonal en vías públicas y al interior de los mercados	10% UIT	Decomiso
03-194	Por encontrarse al conductor de un puesto, ejerciendo comercio ambulante	10 UIT	Revocación de la Autorización
03-195	Por comercializar productos hidrobiológicos en condiciones antihigiénicas	10 UIT	Decomiso

03-196	Por utilizar el módulo o puesto en la vía pública, para comercio, industria, distinto al autorizado.	10UIT	Decomiso
03-197	Por tener el uso o conducción de más de un puesto en vía pública	10UIT	Decomiso
03-198	Por transferir, prestar, enajenar o traspasar a favor de terceros, los derechos materia de autorización	6% UIT	Revocación de Autorización
03-199	Por ocupar mayor espacio del autorizado en la vía pública que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular	10UIT	Decomiso
03-200	Por comercializar productos en lugares diferentes al autorizado especificando en la respectiva documentación	5% UIT	Decomiso
03-201	Por comercializar productos fuera del módulo o puesto de venta	3% UIT	Decomiso
03-202	Por no portar o exhibir la autorización respectiva	5% UIT	Suspensión
03-203	Por vender productos diferentes al giro autorizado	3% UIT	Suspensión
03-204	Por exhibir algún tipo de publicidad en el módulo, kiosco o puesto sin autorización municipal	3% UIT	Suspensión
03-205	Por no mantener el equipo y los productos de venta en forma higiénica y ordenada	5% UIT	Decomiso
03-206	Por no mantener permanentemente limpio el área de venta en un perímetro no menor de 5 metros a la redonda	5% UIT	Suspensión
03-207	Por no tener un basurero a la vista y en buen estado junto al módulo, kiosco o puesto de venta	2% UIT	
03-208	Por comercializar bajo cualquier modalidad medicamentos no autorizados por el Ministerio de Salud y/o autoridad competente	10% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-209	Por carecer de líquidos desinfectantes en peluquerías, así como afeitadoras, tijeras, peines y otros en deficientes condiciones higiénicas y de conservación	6% UIT	Decomiso, Retención
03-210	Por vender, comercializar o negociar cualquier producto recibido para su distribución gratuita	5% UIT	Decomiso, Denuncia Penal
03-211	Por adular el certificado de autorización expedido para el comercio en la vía pública	6% UIT	Revocación de Autorización
03-212	Por presentar espectáculos públicos con contenido pornográfico en la vía pública	10% UIT	Decomiso y/o Suspensión de Evento
03-213	Por exhibir fotografías y/o publicaciones con afiches y otros de carácter pornográfico que atente contra la moral y las buenas costumbres en las vías públicas, fachadas de establecimientos y en el ingreso de ellos	10% UIT	Decomiso
03-214	Por ejercer el comercio ambulante en áreas de acceso, umbrales puertas o paredes frontis de los establecimientos comerciales, industriales de servicios y otros.	6% UIT	Decomiso
03-215	Por vender mercaderías, productos alimenticios desde camionetas, triciclos, camiones, carretillas y otros similares	5% UIT	Decomiso, Retención
03-216	Por circular con carretillas de mano sobre las aceras o utilizarlos para el comercio ambulante obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular	5% UIT	Decomiso, Retención
03-217	Por permitir el propietario o conductor de un establecimiento comercial el ingreso y/o albergue de comerciante informal que esté evadiendo el control municipal	6% UIT	Decomiso
03-218	Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para almacenar, apilar, exhibir comercializar mercaderías en general	5% UIT	Decomiso, Retención
03-219	Por instalar o estacionar, coches kiosco, carretas, triciclos, carpas módulos u otros similares para ejercer el comercio	6% UIT	Decomiso
03-220	Por vender licores de cualquier tipo o preparación en kioscos, carretas, carretilla, triciclos, módulos o similares en la vía pública	6% UIT	Decomiso
03-221	Por dejar abandonados en la vía pública kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, tableros y otros similares, con la intención de perpetuarse, al término del plazo de desarrollo de una actividad comercial (ferias)	5% UIT	Decomiso, Retención
03-222	Adquisición o comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas que atenta contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres	20% UIT	Decomiso, Denuncia Penal.
03-223	Venta de repuestos, lubricantes, auto partes y reparación y otros en la Vía Pública	10% UIT	Decomiso
03-224	Por permitir la guardiana diurna o nocturna a carretas y otros elementos que favorezca el comercio informal	2% UIT	Retención, decomiso
03-225	Por no contar con campana extractora y/o ducto de chimenea en la elaboración o fabricación de productos alimenticios	5% UIT	Decomiso
03-226	Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación y/o protección higiénica sanitaria de acuerdo a lo que cada producto requiera	5% UIT	Decomiso
03-227	Por encontrar alimentos en mal estado en la refrigeradora, conservadora o congeladora u otros medios de almacenamiento	20% UIT	Decomiso, Retención
03-228	Por comercializar o transportar productos cárnicos o lácteos sin las medidas de higiene y/o refrigeración	10% UIT	Decomiso
03-229	Por comercializar y/o expender carcasas sin sellos de clasificación del canal o de la documentación que acredite la procedencia de las carnes.	10% UIT	Decomiso, Retención.
03-230	Por comercializar carnes para procesamiento o uso industrial en forma de consumo directo.	11% UIT	Decomiso e Incineración
03-231	Por detectar productos cárnicos y sus derivados en estado de descomposición, parasitados o infectados con otras enfermedades infecto-contagiosas o atacados por roedores o artrópodos	15% UIT	Decomiso e Incineración
03-232	Por beneficiar aves dentro de los puestos o locales sin autorización sanitaria municipal	10% UIT	Decomiso, retención
03-233	Por exhibir aves beneficiadas sin eviscerar	5% UIT	Decomiso
03-234	Por tener en uso tronco o tabla de picar carnes u otros alimentos en estado deteriorado o en forma antihigiénica	5% UIT	Decomiso - Regularización
03-235	Por tener almacenados en malas condiciones físicas y/o sanitarias o por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes u otros productos.	10% UIT	Decomiso, Retención

03-236	Por reciclar envases descartables para ser utilizados para comercializar cualquier tipo de bebidas para el consumo humano	10% UIT	Decomiso
03-237	Por comercializar productos alimenticios, cuyo dictamen no es apto para el consumo humano	20% UIT	Decomiso
03-238	Por comercializar carnes rojas distintas a las de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino o camélidos, y no permitidos o no autorizados	16% UIT	Decomiso
03-239	Por dificultar, obstaculizar, impedir o negarse a que la autoridad competente realice las inspecciones sanitarias	10% UIT	Suspensión de Autorización
03-240	Por negarse a que la autoridad competente realice la toma de muestras	5% UIT	Decomiso
03-241	Por violar los sellos o lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dinámicas, pretendiendo cambiar resultados de los análisis	6% UIT	Denuncia Penal
03-242	Por comercializar productos sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento, con etiqueta u otros requisitos legales para su expendio o poseer registro sanitario falsificado	20% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-243	Por inadecuada refrigeración de productos alimenticios, hidrobiológicos, farmacéuticos y otros similares	10% UIT	Decomiso
03-244	Por inyectar agua en las aves beneficiadas para darle mayor peso o hervirlas con colorantes naturales o artificiales para darle mayor color	20% UIT	Decomiso e Incineración
03-245	Por comercializar productos alimenticios adulterados o falsificados que atentan contra la salud	20% UIT	Decomiso e Incineración
03-246	Por vender aves muertas por enfermedad o por causas externas anteriores a su beneficio	20% UIT	Decomiso e Incineración
03-247	Por usar en la elaboración de alimentos y/o bebidas, materiales nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano	20% UIT	Decomiso e Incineración
03-248	Por no utilizar uniforme de trabajo, mandil o guardapolvo, mascarilla, gorro y guante	5% UIT	Suspensión
03-249	Por elaborar alimentos con heridas infectocontagiosas, uñas afectadas por micosis externas o por estar afectado por una enfermedad contagiosa	5% UIT	Suspensión
03-250	Por laborar con anillos u otras alhajas y con las uñas pintadas que atenten contra la salud	5% UIT	Suspensión
03-251	Por expender pan sin el peso establecido	5% UIT	Suspensión
03-252	Por carecer de implementos necesarios para el expendio de pan y similares	5% UIT	Suspensión
03-253	Por tener las máquinas de amasar y accesorios como mesas, rodillos y otros en condiciones antihigiénicas	10% UIT	Decomiso
03-254	Por alimentar animales para venta, con desperdicios recolectados de domicilios, comercios, centros hospitalarios y otros similares	10% UIT	Decomiso e Incineración
03-255	Por criar animales para venta, sin la autorización sanitaria y municipal	6% UIT	Clausura Definitiva
03-256	Por criar animales domésticos, en edificios multifamiliares, que circulen libremente o constituyen un peligro para la integridad personal de los vecinos	5% UIT	
03-257	Por constatare que los ambientes destinados para la crianza de animales no cuentan con comederos, depósitos para agua y otras condiciones de salubridad animal, según el caso	5% UIT	Resguardo y entrega
03-258	Por encontrar almacenadas bebidas alcohólicas o líquidos no aptos para el consumo humano	301% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-259	Por contratarse tanques, cisternas, recipientes u otros similares en condiciones antihigiénicas	5% UIT	Suspensión
03-260	Por almacenar en depósitos de plástico alimentos, condimentos y otros similares	10% UIT	Decomiso
03-261	Por producir emanaciones tóxicas dentro de los establecimientos y/o fábricas y hacia la vía pública, perjudicando al vecindario	20% UIT	Clausura
03-262	Por falta de higiene y aseó en paredes, techos, servicios higiénicos, cocinas, mobiliarios en los establecimientos de baile, recreación, diversión y similares	10% UIT	Suspensión
03-263	Por alquilar de habitaciones en establecimientos de hospedaje sin registrar la identificación, procedencia y otros datos reglamentarios del usuario	11% UIT	Suspensión
03-264	Por colocar en los locales de hospedaje categoría diferente a la que corresponde	13% UIT	Suspensión
03-265	Por encontrar en los hospedaje colchones, sábanas y demás implementos de dormitorio en condiciones antihigiénicas	20% UIT	Decomiso, Retención
03-266	Por carecer en las playas de estacionamiento los respectivos servicios higiénicos	5% UIT	Suspensión
03-267	Por utilizar la playa de estacionamiento como local para espectáculos sociales o espectáculos públicos no deportivos	10% UIT	Clausura Definitiva
03-268	Por adulterar pesos en las balanzas y utilizar medidas fraudulentas	5% UIT	Decomiso, retención
03-269	Por permitir fumar en lugares no autorizados observando la Ley 25357	5% UIT	Suspensión
03-270	Por adulterar la calidad de combustible con otros productos	20% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-271	Por comercializar carnes, menudencias y otros de una especie diferente a la que ofrece	10% UIT	Decomiso
03-272	Por elaboración de productos cuya etiqueta no se adecua a las especificaciones	20% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-273	Por venta de productos sin etiqueta y/o con fecha de vencimiento expirada	15% UIT	Decomiso
03-274	Por proveer productos adulterados o falsificados, con fecha de vencimiento expirada o adulterados o sin etiqueta o marcas o con etiqueta diferente a las especificaciones	20% UIT	Decomiso y Denuncia Penal
03-275	Por comercializar productos percibibles en estado de descomposición	10% UIT	Decomiso
03-276	Por ejercer el comercio ambulato de realizar llamadas, fuera de lo autorizado	5% UIT	Decomiso, Retención
03-277	Por extender los servicios de un locutorio autorizado a través de personas con celulares en forma ambulato	20% UIT	Decomiso, Retención y/o Revocación de Licencia
03-278	Por vender, exhibir CDs (de cualquier origen) fuera del establecimiento comercial o en lugar no autorizado por la autoridad municipal	10% UIT	Decomiso, retención

03-279	Por vender libros, folletos y otros en la vía pública sin la autorización correspondiente	5% UIT	Decomiso, retención
03-280	Por no contar con tachos de desechos	5% UIT	Suspensión
03-281	Por expender carne en la vía pública	5% UIT	Decomiso
03-282	Por resistencia a acatar la reubicación dispuesta por el Municipio para la comercialización de bienes o servicios	5% UIT	Decomiso, retención
03-283	Por expender carne de porcino con cisticercosis, en cualquier establecimiento público o privado	10% UIT	Decomiso, incineración y denuncia penal
03-284	Por transferir, prestar, sub arrendar, alquilar puestos, sin autorización municipal	10% UIT	Revocación de Autorizaciones o Licencias, desalojo
03-285	Por agredir física y verbalmente a la autoridad o servidor municipal	20% UIT	Denuncia Penal
03-286	Por descargar mercadería fuera del horario establecido por la autoridad municipal así como en lugares no autorizados	10% UIT	Decomiso, retención
03-287	Por expender los productos alimenticios fuera de sus tarimas y en el suelo	5% UIT	Decomiso, retención
03-288	Por expender sus productos sin contar con la respectiva licencia o permiso	5% UIT	Decomiso
03-289	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados	10% UIT	Denuncia Penal
03-290	Por obstaculizar, mostrar resistencia o negarse a las acciones de control de la autoridad municipal	5% UIT	Suspensión
03-291	Por intentar sobornar a la autoridad municipal	5% UIT	Denuncia
03-292	Por agredir física o verbalmente a la autoridad o servidor municipal	20% UIT	Denuncia Penal
03-293	Distribuir bebidas alcohólicas a menores de edad	100% UIT	Clausura Definitiva y Decomiso
03-294	Por vender fuera de su establecimiento y/o kiosco, sin autorización municipal	5% UIT	Decomiso
03-295	Instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas sin autorización municipal o incumpliendo los requisitos establecidos	50% UIT	Decomiso, retención
03-296	Por hacer uso de la vía pública para ejercer el comercio Ambulatorio, sin la autorización municipal	5% UIT	Decomiso, retención
03-297	Por sacar sus mesas, toldos, sillas, parrilladas, poldadas y similares para ejercer su comercio en veredas peatonales y vía pública sin la autorización Municipal	10% UIT	Decomiso, retención
03-298	Por expender alimentos en utensilios de material plástico, reciclados y con utensilios picados, despostillados o deteriorados de cualquier otra forma	5% UIT	Decomiso
03-299	Por obstaculizar las veredas y vías públicas con letreros y propagandas, sin autorización municipal	5% UIT	Decomiso, retención, desalojo
03-300	Por exhibir sus teléfonos monederos en la vía pública, fuera de su local comercial, por cada teléfono	5% UIT	Decomiso
03-301	Por causar peleas, escándalos entre comerciantes y con terceros	5% UIT	Suspensión
03-302	Por no contar con espacios adecuados para niños y adolescentes y que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrador de la cabina de internet	30% UIT	Suspensión
03-303	Por no exhibir en lugares visibles carteles, afiches, letreros u otros que establezcan la prohibición de ingreso de menores de edad a páginas Web no permitidas	30% UIT	Suspensión
03-304	Por no instalar Software especial de filtro y/o bloqueo de cualquier medio que impida temporalmente la visualización de	80% UIT	Suspensión
03-305	Por permitir en permitir que concurren menores de edad a las cabinas de internet y tengan acceso a las páginas Web o similares de contenido o información pornográfica	200% UIT	suspensión
03-306	Por no acatar las resoluciones de sanción, sea de vacancia u otro	20% UIT	Desalojo,
03-307	Por ingresar violentando (chapa, seguros u otros) a un puesto que no conduce	20% UIT	Vacancia, desalojo.
03-308	Por acaparamiento de puestos mas de uno.	10% UIT	Vacancia, desalojo.
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL			
03-309	Por no contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica, según lo dispuesto por el D. S. N° 066-2007-PCM	20%	Clausura Temporal y/o Definitiva
03-310	Para Discotecas, Tabernas Bares, Cantinas, Night Clubs y similares	100%	Clausura Temporal y/o Definitiva. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
03-311	Incumplir las normas que establece el reglamento de Inspecciones Técnicas; Art. 07° del D. S. N° 066-2007-PCM	100%	Clausura Temporal y/o Definitiva. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
03-312	Obstaculizar o negarse a dar facilidades las necesarias para la adecuada realización de las Inspecciones Técnicas y/o fiscalizaciones	20%	Clausura Temporal
03-313	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna	10%	Clausura Temporal
03-314	Incrementar la capacidad y/o aforo permitido en el establecimiento	20%	Clausura Temporal
03-315	Para Discotecas, tabernas Bares, cantinas, Night Clubs y similares	100%	Clausura temporal y/o Definitiva. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad
03-316	Proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución	25%	Clausura Temporal y/o Definitiva
03-317	Por mantener a personas en locales públicos con las puertas cerradas o que no se le permita su salida	20%	Clausura Temporal
03-318	Para Discotecas, tabernas Bares, cantinas, Night Clubs	10%	Clausura Temporal y/o Definitiva. Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad.
03-319	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección	50%	Clausura Temporal
03-320	Incumplir las disposiciones emanadas del INDECI, las Direcciones regionales y Comité Provincial de Defensa Civil, derivada de la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad y/o visitas de Inspección	100%	Clausura Temporal y/o Definitiva. Revocatoria de la licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad.

03-318	Variar, modificar y/o alterar las condiciones de Seguridad emitidas en el certificado permanente.	10%	Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Defensa Civil, Clausura Temporal y/o Definitiva
03-319	Construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia.	50%	Clausura Temporal y/o Definitiva
03-320	No contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	20%	Clausura Temporal
03-321	No contar con un Plan de contingencia y Evacuación de defensa Civil para casos de emergencia, ni habiéndolo puesto en práctica.	10%	Clausura Temporal
03-322	Para Discotecas, tabernas Bares, cantinas, Night Clubs y similares.	100%	Clausura temporal y/o Definitiva
03-323	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	200%	Clausura Temporal y/o Definitiva
03-324	Por fabricar, Almacenar, Transportar, Comercializar, Distribuir y/o utilizar productos pirotécnicos poniendo en riesgo la seguridad y vida de las personas.	200%	Clausura Definitiva Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad, Decomiso, Denuncia Penal
03-325	Por fabricar, Almacenar, Transportar, Comercializar, Distribuir y/o utilizar sustancias contaminantes, materiales y mercancías peligrosas sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil, NTP, NFPA, OSHA y similares.	200%	Clausura Definitiva Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad, Decomiso, Denuncia Penal
03-326	Por fabricar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir y/o utilizar sustancias contaminantes, materiales y mercancías peligrosas sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil, NTP, NFPA, OSHA y similares.	200%	Clausura Definitiva Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad, Decomiso, Denuncia Penal
03-327	No exhibir carteles especificando la capacidad y/o aforo del local.	20%	Clausura Temporal
03-328	Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	200%	Clausura Temporal y/o Definitiva Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad, Decomiso, Denuncia Penal
03-329	No solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil luego de expirar el plazo consignado en la Notificación Municipal, por el personal de Defensa Civil.	10%	Clausura Temporal
03-330	Para Discotecas, tabernas Bares, cantinas, Night Clubs y similares.	100%	Clausura temporal y/o Definitiva Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad, Decomiso, Denuncia Penal
03-331	Por mantener el certificado de Defensa Civil ya expirado.	10%	Clausura Temporal
03-332	Para Discotecas, tabernas Bares, cantinas, Night Clubs y similares.	100%	Clausura Temporal y/o Definitiva Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad, Decomiso, Denuncia Penal
03-333	Incumplir las disposiciones de Seguridad y protección contra incendios (no contar con extintores o tenerlos pasados, vencidos o sin RPIN, no contar con la alarma detectora de incendios).	20%	Clausura Temporal
03-334	Aperturar local Clausurado Temporal o Definitivamente por la MPH, por incumplir normas técnicas de seguridad.	100%	Clausura Definitiva, Denuncia Penal, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Seguridad
03-335	Realizar EPND sin que este cuente con la debida Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil (Bisual y/o temporal), ya sea de detalle o básica.	100%	Suspensión del EPND
03-336	Realizar EPND vanando las condiciones.	100%	Suspensión del EPND
03-337	Por realizar Circo, ferias o instalar Juegos Mecánicos sin contar con la Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil de Detalle o Básica según lo dispuesto por el D. S. N° 065-2007-PCM.	20%	Clausura Temporal y/o Definitiva
03-338	Otras infracciones que constituyan riesgo de seguridad.	20%	Clausura Temporal y/o Definitiva
GERENCIA DE TRANSPORTES			
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO			
04-339	J-1: Por no contar con la tarjeta de circulación, verificación mecánica (Informales).	8% UIT	Internamiento de Vehículo
04-340	J-2: Incorporar unidades sin autorización municipal o la utilización de vehículos no habilitados a la empresa.	15% UIT	Internamiento de Vehículo
04-341	J-3: Por tener vencido la tarjeta de circulación, verificación mecánica.	6% UIT	Internamiento de Vehículo
04-342	J-4: Por no estar pintado los vehículos con los colores característicos, logotipos, número y código de la persona jurídica.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-343	J-5: Por no cumplir o alterar con el recorrido aprobado por la autoridad municipal.	20% UIT	Internamiento de Vehículo
04-344	J-6: Por transferir la licencia o credencial del conductor.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-345	J-7: Prestar servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-346	J-8: Trasladar un número superior de pasajeros al de la capacidad permitida y establecida en la tarjeta de propiedad.	5% UIT	Internamiento de Vehículo
04-347	J-9: Poner en riesgo la seguridad e integridad física de los pasajeros dejando subir o bajar en paraderos no autorizados por la Municipalidad.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-348	J-10: Conducir a alta velocidad produciendo el rociamiento de aguas pluviales en perjuicio del peatón.	8% UIT	Internamiento de Vehículo
04-349	J-11: Adelantar vehículos etnablando competencias o retos a velocidad.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-350	J-12: Detenerse en espera o a recoger pasajeros en zonas rígidas.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-351	J-13: Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	3% UIT	Internamiento de Vehículo

04-349	J-14: Conducir el vehículo en mal estado de conservación, de funcionamiento y del sistema eléctrico (sin contar con luces).	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-350	J-15: Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y aseo personal.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-351	J-16: Dejar pasajeros en el centro de la calzada o lugares que ponga en peligro contra su integridad física.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-352	J-17: Por no contar con certificado o carné del curso de capacitación actualizado.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-353	J-18: Por desacato o fuga ante el requerimiento de la autoridad municipal y policial en caso de operativos.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-354	J-19: Por no tener credencial de conductor (Fotochek).	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-355	J-20: Por no portar credencial de conductor al momento de su intervención (Fotochek).	2% UIT	Internamiento de Vehículo
04-356	J-21: Por maltrato a los pasajeros por parte del conductor y cobrador.	8% UIT	Internamiento de Vehículo
04-357	J-22: Por la utilización de vehículos no habilitados para la prestación de servicios.	15% UIT	Internamiento de Vehículo
04-358	J-23: Sustituir unidades vehiculares sin autorización municipal.	15% UIT	Internamiento de Vehículo
04-359	J-24: Por no portar certificado de habilitación vehicular y revisión técnica.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-360	J-25: Por no acatar las indicaciones del inspector Municipal y/o Policía Nacional del Perú - División de Tránsito.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-361	J-26: Por utilizar anuncios publicitarios en el vehículo de servicio urbano de pasajeros.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-362	J-27: Por estacionar vehículos de carga pesada en zonas rígidas.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-363	J-28: Por obstaculizar el tránsito vehicular mediante la carga o descarga de bienes o productos en zonas rígidas o de afluencias vehicular.	2% UIT	Internamiento de Vehículo
04-364	H-1: Incorporar vehículos a la organización empresarial sin autorización.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-365	H-2: Permitir que los vehículos de la empresa presten el servicio sin los colores característicos, logotipo y número.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-366	H-3: Conducir mototaxis o motocar con salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-367	H-4: Conducir un moto taxi o motocar con el escape sin el dispositivo silenciador.	2% UIT	Internamiento de Vehículo
04-368	H-5: Prestar el servicio con vehículos que emanen contaminantes: gases y humos, tóxicos con un índice superior a los límites máximos permisibles.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-369	H-6: Circular el vehículo sin poseer el certificado SOAT, o ésta no se encuentra vigente.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-370	H-7: Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atentan contra su integridad física.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-371	H-8: Por tener el Certificado de Habilitación Vehicular, Verificación Físico Mecánico vencido.	5% UIT	Internamiento de Vehículo
04-372	H-9: Por no portar el Certificado de Habilitación Vehicular y Verificación Físico-Mecánico.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-373	H-10: Por no prestar auxilio inmediato a su (s) pasajero (s) en caso de ocurrir accidente de tránsito con daños personales o a objetos personales y/o negarse a cubrir los gastos necesarios.	5% UIT	Internamiento de Vehículo
04-374	H-11: Por prestar servicio de transporte en mototaxi, motocar en malas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-375	H-12: Por adulterar las características originales del vehículo.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-376	H-13: Participar en caravanas obstaculizando el tránsito vehicular.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-377	H-14: Por no facilitar a los inspectores de transporte de la STySV o policía nacional destinados al control del tránsito la documentación solicitada o entregar documentación falsificada o adulterada o darse a la fuga.	5% UIT	Internamiento de Vehículo
04-378	H-15: Por circular con Licencia de conducir que no le corresponde o con licencia de conducir falsificada.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-379	H-16: Circular en forma desordenada y haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo o circular sin usar el carril derecho.	5% UIT	Internamiento de Vehículo
04-380	H-17: Conducir a alta velocidad, rociando aguas pluviales a los peatones.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-381	H-18: Por maltrato a los pasajeros, insultar y/o no cuidar su apariencia personal el conductor del vehículo.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-382	H-19: Circular sin que los pasajeros estén usando el cinturón de seguridad.	2% UIT	Internamiento de Vehículo
04-383	H-20: Conducir el vehículo bajo los efectos del alcohol o drogas.	5% UIT	Internamiento de Vehículo
04-384	H-21: Circular el vehículo con documentos adulterados falsificados.	4% UIT	Internamiento de Vehículo

04-385	H-22: Circulación de vehículos menores que no se encuentran registrados en el padrón vehicular municipal.	7% UIT	Internamiento de Vehículo
04-386	H-23: Por negarse a prestar servicio injustificadamente.	4% UIT	
04-387	H-24: No contar con la autorización de la autoridad municipal del cambio de registro de un vehículo a otra (multa aplicable al propietario del vehículo menor).	4% UIT	
04-388	H-25: Formar parte de una empresa distinta a la autorizada por la autoridad municipal.	10% UIT	
04-389	H-26: Por circular vehículos en la jurisdicción no autorizada.	4% UIT	Internamiento al D. M. V.
04-390	H-27: Permitir la incorporación del vehículo menor de una empresa a otra sin autorización municipal (multa aplicable a la empresa pertinente).	10% UIT	
04-391	H-28: Incorporar como flota vehicular de su empresa a vehículos sin consentimiento del propietario (multa aplicable a la empresa).	10% UIT	
04-392	H-29: Carecer de permiso de operación o que éste se encuentre vencido (multa aplicable a la empresa).	10% UIT	
04-393	H-30: No tener licencia de conducir.	4% UIT	Internamiento del Vehículo
04-394	H-31: No portar licencia de conducir.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-395	H-32: No portar el SOAT.	2% UIT	Internamiento de Vehículo
04-396	H-33: No portar el permiso de operación de la empresa respectiva.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-397	H-34: No estar operativos las puertas laterales.	3% UIT	Suspensión de Permiso
04-398	H-35: Por reparar el vehículo en la vía pública.	3% UIT	Suspensión de Permiso
04-399	H-36: Por no tener sticker o logo de la Municipalidad.	3% UIT	Internamiento del Vehículo
04-400	H-37: Trasladar a un número superior de pasajeros establecidos en la tarjeta de propiedad.	3% UIT	Suspensión de Permiso
04-401	H-38: Detenerse en zonas rígidas esperando pasajeros.	3% UIT	Suspensión de Permiso
04-402	H-39: No tener certificado de capacitación en educación y seguridad vial.	4% UIT	Internamiento de Vehículo
04-403	H-40: Conducir el vehículo con persona (s) en el asiento del conductor.	1% UIT	Internamiento de Vehículo
04-404	H-41: Por circular remotidamente sin autorización Municipal, que no figuren en el Padrón General.	12% UIT	Internamiento de Vehículo
04-405	H-42: Por no portar el certificado de capacitación.	2% UIT	Internamiento de Vehículo
04-408	H-43: Por no portar el fotochek, a la altura del pecho, que identifica al conductor del vehículo.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-407	H-44: Por usar tubo de escape y silenciador en estado deficiente, cuyo ruido supere los 50 dB (decibeles).	1% UIT	Internamiento del Vehículo
04-408	H-45: Por instalar resonadores en los vehículos con la finalidad de incrementar el ruido.	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-409	H-46: Emisión de gas, humo y demás elementos contaminantes por vehículos mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, año de fabricación hasta 1995 límite máximo permitido, (3.25%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-410	H-47: Emisión de gas, humo y demás elementos contaminantes por vehículos a gasolina, hasta 1993 (3.00%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-411	H-48: Emisión de gas, humo, ruidos y demás elementos contaminantes, por Vehículo Diesel hasta 1990 (3.25%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-412	H-49: Emisión de gas, humo, ruidos y demás elementos contaminantes, por vehículos a gasolina, mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural (livianos, medianos y pesados), año de fabricación hasta 1995 (4.5%) volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-413	H-50: Vehículos mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural (livianos, medianos y pesados), año de fabricación hasta 1995 (4.5%) volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-414	H-51: Año de fabricación 1996 en adelante (3.5%) volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-415	H-52: Vehículos mayores a Diesel (livianos, medianos y pesados), año de fabricación antes de 1.995 (3.4%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-416	H-53: Vehículos con año de fabricación 1996 en adelante (2.8%) emisión de volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-417	H-54: Vehículos menores con motores de dos tiempos que usan mezcla de gasolina-aceite como combustible, mayores de 50 cc (2.5%) emisión de volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-418	H-55: Vehículos Menores con motores de cuatro tiempos que usan gasolina como combustible, mayores de 50 cc (4.5%) emisión de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-419	H-56: Vehículos Menores con motores de cuatro tiempos que usan Diesel como combustible, mayores de 50cc (2.1%) de volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-420	H-57: Vehículos Mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural (livianos, medianos y pesados), con año de fabricación hasta 1995 (3.00%) emisión de gas, ruidos y demás elementos contaminantes.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-421	H-58: Vehículos mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural (liviano mediano y pesados) con año de fabricación 2003 en adelante, (0.5%) emisión de volumen de gas, ruidos y demás elementos contaminantes.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-422	H-59: Vehículos mayores a Diesel (livianos, medianos y pesados), año de fabricación antes de 1995, (0.5%) emisión de gas CO y CO2, ruidos y demás elementos contaminantes.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-423	H-60: Vehículos mayores a Diesel (livianos, medianos y pesados), año de fabricación 1996 en adelante, (2.5%) de volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-424	H-61: Vehículos mayores a Diesel (livianos, medianos y pesados), año de fabricación 2003 en adelante (2.1%) de volumen de CO y CO2, ruidos y otros elementos contaminantes.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-425	H-62: Vehículos que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que excedan los 50 Db (Decibeles).	1% UIT	Internamiento del vehículo
04-426	H-63: Uso de altoparlantes y/o sirenas en áreas urbanas instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar propaganda, que no cuenten con autorización municipal (A excepción de vehículos de emergencias debidamente comprobados y de compañías santanas u otras realizadas por el Estado).	2% UIT	Internamiento del vehículo
04-427	H-64: Prohibido el uso indiscriminado de equipos de sonido o difusión que operen hasta altas horas de la madrugada, en locales públicos o viviendas particulares.	2% UIT	Retención de equipos de sonido o difusión
04-428	H-65: Por ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales.	3% UIT	Denuncia

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN				
05-429	Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento.	20% UIT	10% UIT	Clausura Definitiva
05-430	Apertura de depósitos de almacenamiento de bienes, sin contar con Licencia de Funcionamiento	20% UIT	10% UIT	Clausura Definitiva
05-431	Consignar datos falsos en los formularios, declaraciones u otros documentos presentados para la obtención de la Licencia de Funcionamiento	50% UIT	25% UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento
05-432	Modificar el giro de negocio	20% UIT	10% UIT	Clausura Temporal
05-433	Cambiar la denominación y/o razón social del establecimiento o persona jurídica sin autorización municipal	20% UIT	10% UIT	Clausura temporal
05-434	Modificar el área de establecimiento	20% UIT	10% UIT	Clausura temporal
05-435	Obstaculizar la labor de fiscalización de la autoridad municipal	20% UIT	10% UIT	Clausura Temporal
05-436	Adulterar o emendar la Licencia de Funcionamiento.	40% UIT	20% UIT	Clausura Definitiva, Revocación de la Licencia de Funcionamiento Denuncia Penal
05-437	Permitir y/o hacer uso indebido de la Licencia de Funcionamiento.	40% UIT	20% UIT	Clausura Definitiva, Revocación de Licencia de Funcionamiento
05-438	No exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento vigente	10% UIT	5% UIT	
05-439	Dar información falsa a la autoridad municipal en las acciones de fiscalización.	40% UIT	20% UIT	Clausura Temporal
05-440	Desarrollar el o los giros de negocio no autorizados	40% UIT	10% UIT	
05-441	Denuncia maliciosa y/o falsa	20% UIT		
05-442	No efectuar el canje de Licencia de Funcionamiento de establecimiento, distinto al	30% UIT	10% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento, clausura temporal
PARA BAR, CANTINA, NIGHT CLUB, PROSTÍBULO, KARAOKE, VIDEO PUB Y SIMILARES				
05-443	Ampliar el área del establecimiento sin autorización municipal		100% UIT	Clausura Definitiva y revocación de la Licencia, retención y/o decomiso
05-444	Modificación de giro de negocio sin autorización municipal		100% UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento y/o Clausura Definitiva y/o Tapedo, decomiso y/o retención
05-445	Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento		100% UIT	Clausura Temporal o Definitiva y/o Revocación de Licencia de Funcionamiento
05-446	Permitir que se siten contra las buenas costumbres en el interior del establecimiento		100% UIT	Clausura Temporal y/o Definitiva y/o Revocación de Licencia de Funcionamiento, retención y/o decomiso
05-447	Expendir y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a menores de 18 años de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública		200% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Decomiso, Clausura Definitiva, Tapedo y Denuncia Penal
05-448	Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubiertas		100% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento, Clausura Definitiva, Tapedo y Denuncia Penal, retención y/o decomiso.
05-449	Permitir el ejercicio de la prostitución de menores de edad		200% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva, Tapedo y Denuncia Penal
05-450	Reabrir el establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal		100% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento y/o Retención, Clausura Definitiva y Tapedo.
05-451	Reabrir indebidamente el establecimiento que haya sido sancionado con Clausura Definitiva y/o Tapedo		200% UIT	Tapedo y/o Retapedo y/o Retención y Denuncia Penal
05-452	No cumplir con las modalidades, restricciones y horarios establecidos según autorización especial otorgados.		100% UIT	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia de Funcionamiento, Tapedo.
05-453	Por apertura sin Licencia de Funcionamiento, a menos de cien metros, de los locales de las iglesias, centros de salud, centros educativos, bares, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de apuestas, tragamonedas, discotecas, salicóndromos y similares.		100% UIT	Clausura Definitiva y/o Retención
05-454	No efectuar el canje de Licencia de Funcionamiento (Bares, cantinas, night club, prostíbulos, karaoke, video pub y similares)	50% UIT	25% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento.
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS				
05-455	Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos sin autorización municipal		100% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acondonamiento, revocación del registro del promotor
05-456	No expedir boletos de entrada a los Espectáculos Públicos No deportivos, registrados en la Municipalidad		50% UIT	
05-457	Permitir el ingreso de menores de edad a Espectáculos Públicos No Deportivos, no aptos para menores de edad		100% UIT	
05-458	No permitir la fiscalización y liquidación de impuesto		100% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acondonamiento
05-459	Agridir física y/o verbalmente al personal que fiscaliza		20% UIT	Denuncia Penal
05-460	Enviar información falsa al momento de la fiscalización		100% UIT	Denuncia Penal
05-461	Permitir el ingreso de mayor número de personas que exceda la capacidad del local donde se desarrolla el Espectáculo Público No Deportivo.		100% UIT	Suspensión del Espectáculo Público No Deportivo y Acondonamiento.
05-462	No cumplir con el horario establecido según autorización especial otorgado		100% UIT	Revocación de autorización de Registro de Promotor
05-463	Realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados		100% UIT	Revocación de autorización de Registro de Promotor
05-464	No efectuar el canje de Licencia de Funcionamiento de locales autorizados para la realización de E.P.N.D		30% UIT	Revocación de Licencia de Funcionamiento
ANUNCIOS PUBLICITARIOS				
05-465	Instalación de elementos publicitarios sin autorización municipal			
	Paneles monumentales y aéreos	30% UIT	20% UIT	Retención
	Anuncio luminoso	20% UIT	10% UIT	Retención
	Anuncio simple	10% UIT	5% UIT	Retención
	Gigantografías	20% UIT		Retención
	Pasacalle	20% UIT		Retención
	Folleto publicitarios, Catálogos, dípticos, trípticos y/o similares	20% UIT		Retención
	Afiches	20% UIT		Retención
	Volantes	20% UIT		Retención
	Avisos	10% UIT		Retención
05-466	Pegar carteles o afiches fuera de las carteleros municipales		20% UIT	Repintado de la pared dañada
05-467	Instalar publicidad de bebidas alcohólicas		100% UIT	Retención
05-468	Realizar pintas en los perimetros o fachadas de los predios		20% UIT	Reparación
05-469	No reparar el área afectada por pintas o anuncios publicitarios eventuales		40% UIT	
05-470	Perifoneo sin autorización Municipal		20% UIT	Retención